



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

ORDENANZA NUMERO 4 DE 1.962

(Octubre 11)

=====

"Por la cual se faculta al Gobierno para ceder un lote de terreno y contribuir al establecimiento de UN CENTRO DE INVESTIGACION Y = DIAGNOSTICO VETERINARIO, dependiente del Instituto Zooprofiláctico Colombiano".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO:- Acéptase el ofrecimiento hecho por el Instituto Zooprofiláctico Colombiano para el establecimiento, en la ciudad de Villavicencio y con destino a servicio del Departamento del Meta, de UN CENTRO DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO = VETERINARIO, mediante cooperación entre el Departamento y el Instituto.-

ARTICULO SEGUNDO:- Autorízase al Gobierno para hacer cesión gratuita al Instituto Zooprofiláctico Colombiano de un lote de terreno de cabida de 20.661 M2. con destino a las edificaciones y anexidades del Centro de Investigación y Diagnóstico Veterinario, que hace parte de la propiedad del Departamento denominada Granja "LOS OCOBOS" = determinado con los linderos que aparecen en el plano levantado por la Secretaría de Obras Públicas en los triángulos "D" y "E" del aludido plano, el cual se protocolizará con la = escritura respectiva.-

ARTICULO TERCERO:- En la escritura de cesión se establecerá que = ella se hace a título de donación condicional con el objeto de expresarse cuando quiera = que el lote cedido fuere aplicado a uso distinto del establecido en el artículo primero = de esta Ordenanza, el inmueble retornará a = propiedad del Departamento con todas sus mejoras, construcciones, equipos, etc.-

ARTICULO CUARTO.- En las Ordenanzas de asignaciones civiles y de Presupuesto de Rentas y Gastos de las vigencias fiscales de 1.963 en adelante, se destinará la suma de \$ 2.500.00 mensuales como a = porte del Departamento para el pago de la Nómina del Centro de Diagnóstico Veterinario.-

ARTICULO QUINTO:- Cada cuatro (4) años el Gobierno Departamental suministrará al Centro de Investigación y Diagnóstico Veterinario un vehículo Jeep o la suma equivalente para su compra.-



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

=2=

ARTICULO SEXTO:- Esta ordenanza regirá a partir de su promulgación.-

Dada en Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, a los cinco (5) días del mes de =
Noviembre de mil novecientos sesenta y dos .-

JORGE H. GONZALEZ
Presidente

GUILLERMO LINALES
Secretario Gral. de la Asamblea.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Honorable Asamblea Departamental del Meta, CERTIFICAN:-
Que esta Ordenanza sufrió los debates reglamentarios los días 11 y 23 de Octubre y 2 de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

JOSE VECERO
Presidente

GUILLERMO LINALES
Secretario Gral. de la Asamblea.

GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, noviembre diecinueve de mil novecientos sesenta y dos.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL GOBERNADOR,

OVIDIO SARMIENTO DIAZ

EL SECRETARIO DE HACIENDA,

CARLOS BENAVIDEZ C.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

ENRIQUE SALAZAR GOMEZ